

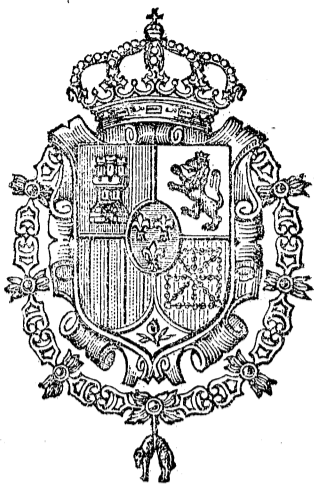
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

La venta de los ejemplares de la GACETA continúa en la calle del Cid, núm. 4, segundo.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia regresaron en la tarde de ayer del Real Sitio de San Ildefonso á esta Corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta S. M. la REINA Regente.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo á una carga de justicia de 99 pesetas que por réditos de un capital impuesto al 2 por 100 sobre el suprimido oficio de Prebostad de Bilbao corresponde á D. Francisco Briñas:

Resultando que el partícipe no ha presentado los documentos exigidos por la legislación vigente para justificar esta clase de derechos:

Vistas la ley de 22 de Junio de 1880 y la Real orden de 26 de Mayo de 1860:

Considerando que sin la presentación de estos documentos no es posible legalmente la declaración de subsistencia de dicha carga de justicia; y que habiendo transcurrido con exceso el último plazo concedido para aquel efecto por la citada ley, sería ya ineficaz la presentación;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Dirección y las Secciones de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1886.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo á una carga de justicia de 165 pesetas que por réditos de un capital impuesto sobre el suprimido oficio de Prebostad de Bilbao corresponde á D. Francisco Briñas:

Resultando que no se han presentado los documentos exigidos por la legislación vigente para justificar esta clase de derechos:

Vistas la ley de 22 de Junio de 1880 y la Real orden de 26 de Mayo de 1860:

Considerando que sin la presentación de dichos documentos no es posible legalmente declarar la subsistencia de la referida carga de justicia; y que habiendo transcurrido con exceso el último con-

cedido para aquel efecto por la citada ley, sería ya ineficaz la presentación;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Dirección y las Secciones de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1886.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo á una carga de justicia de 121 pesetas 19 céntimos que por réditos de un capital impuesto al 2 por 100 sobre el suprimido oficio de Prebostad de Bilbao corresponde á D. José María Domínguez:

Resultando que no se han presentado los documentos exigidos por la legislación vigente para justificar esta clase de derechos:

Vistas la ley de 22 de Junio de 1880 y la Real orden de 26 de Mayo de 1860:

Considerando que sin la presentación de aquellos documentos no es posible legalmente declarar la subsistencia de dicha carga; y que habiendo transcurrido con gran exceso el último plazo concedido para aquel efecto por la citada ley, sería ya ineficaz la presentación;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Dirección y las Secciones de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1886.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo á una carga de justicia de 27 pesetas 50 céntimos que por réditos de un capital impuesto al 2 por 100 sobre el suprimido oficio de Prebostad de Bilbao corresponde á D. Pablo Berostigueta:

Resultando que el partícipe no ha presentado los documentos exigidos por la legislación vigente para justificar esta clase de derechos:

Vistas la ley de 22 de Junio de 1880 y la Real orden de 26 de Mayo de 1860:

Considerando que sin la presentación de dichos documentos no es posible legalmente declarar la subsistencia de la referida carga de justicia; y que habiendo transcurrido con exceso el último plazo concedido por la citada ley para aquel efecto, sería ya inútil su presentación;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado

por esa Dirección y las Secciones de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1886.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo á una carga de justicia de 93 pesetas 50 céntimos que por réditos de un capital impuesto sobre el suprimido oficio de Prebostad de Bilbao corresponde á la cofradía de Veracruz:

Resultando que no se han presentado los documentos exigidos por la legislación vigente para justificar esta clase de derechos:

Vistas la ley de 22 de Junio de 1880 y la Real orden de 26 de Mayo de 1860:

Considerando que sin la presentación de dichos documentos no es posible legalmente declarar la subsistencia de la referida carga de justicia; y que habiendo transcurrido con exceso el último plazo concedido á aquel objeto por la citada ley, sería ya ineficaz la presentación;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Dirección y las Secciones de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1886.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo á una carga de justicia de 5 pesetas 77 céntimos que por réditos de un capital impuesto sobre el suprimido oficio de Prebostad de Bilbao corresponde al Cabildo eclesiástico de Arbácegui:

Resultando que no se han presentado los documentos exigidos por la legislación vigente para justificar esta clase de derechos:

Vistas la Real orden de 26 de Mayo de 1860 y la ley de 22 de Junio de 1880:

Considerando que sin la presentación de aquellos documentos no puede legalmente declararse la subsistencia de dicha carga; y que habiendo transcurrido con mucho exceso el último plazo concedido para aquel efecto por la citada ley, sería ya ineficaz la presentación;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Dirección y las Secciones de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1886.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo á una carga de justicia de 28 pesetas 80 céntimos que por réditos de un capital impuesto al 2 por 100 sobre el suprimido oficio de Prebostad de Bilbao corresponde á D. Julián Antonio Pérez:

Resultando que no se han presentado los documentos exigidos por la legislación vigente para justificar esta clase de derechos:

Vistas la ley de 22 de Junio de 1880 y la Real orden de 26 de Mayo de 1860:

Considerando que sin la presentación de dichos documentos no es posible legalmente declarar la subsistencia de la carga de justicia de que se trata; y que habiendo transcurrido con mucho exceso el último plazo concedido por la citada ley para aquel efecto, sería ya ineficaz la presentación;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Dirección y las Secciones de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la referida carga de justicia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1886.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Dada cuenta á S. M. de una comunicación que por el Ministerio de la Guerra se ha dirigido á este de mi cargo, con fecha 29 de Mayo último, manifestando haber sido infructuosas las reclamaciones y disposiciones dictadas para que se permita al Médico de Sanidad militar de la plaza de Huelva encargarse de la asistencia de los enfermos militares que ingresan en el Hospital civil de aquella capital:

Considerando que los actos de Beneficencia que envuelven carácter de servicio público como el de que se trata no deben excusarse nunca:

Considerando que ningún género de padecimientos, dada la importancia de la Beneficencia en general, hállese fuera del alcance de la caridad combinada con la ciencia, porque donde haya consuelos que repartir, socorros que preparar ó luces que difundir en provecho y beneficio del desvalido, allí ha de acudir sin dificultad ni obstáculos de ninguna clase:

Considerando que los Hospitales públicos y civiles están obligados con el Ejército; y que la ley suprema de la necesidad y la caridad bien entendida, aun cuando en casos parciales pueda surgir algún conflicto, deben sobreponerse en toda ocasión y siempre en favor de las necesidades mismas cuando son derivadas de la caridad, habiendo ejemplos muy dignos de elogio en que fundaciones particulares han acogido en sus establecimientos benéficos á toda clase de enfermos, ya civiles ó militares, que han llamado á sus puertas demandando el auxilio necesario:

Considerando que los Hospitales públicos civiles tienen perfecta obligación de recibir á los enfermos militares y á los heridos de esta clase donde quiera que no existan Hospitales contratados ó administrados por la Hacienda militar, como disponen las Reales Órdenes de 12 de Diciembre de 1832, 24 de Diciembre de 1837 y 6 de Noviembre de 1853, ni puede ser de otra manera en respeto debido á las indicadas leyes de la humanidad y al escaso número de Hospitales militares que existen hoy en la Península;

Y considerando, finalmente, que se hallan en consonancia con los anunciados preceptos de humanidad y de severa justicia los que se dictaron para su ejecución en las Reales disposiciones de 5 de Septiembre de 1841, 18 del propio mes y año y 30 de Septiembre de 1850;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, ha tenido á bien disponer que los Profesores de Sanidad militar asistan desde luego á sus enfermos en los Hospitales civiles ó establecidos en la zona de su demarcación; sujetándose no obstante al régi-

men ó reglamento interior que se observe en dichos establecimientos y con la obligación inexcusable además del pago de estancias que causaren los indicados enfermos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El art. 175 de la ley vigente de Instrucción pública prohíbe á todo Profesor de establecimiento oficial enseñar fuera de éste y dar lecciones particulares sin expresa licencia del Gobierno. Para hacer que se cumpliera debidamente esta disposición legal y corregir abusos que entonces existían fué dictada la Real orden de 22 de Octubre de 1875, en la cual quedó reglamentada la aplicación de aquel precepto legal; pero habiendo sido sus reglas interpretadas diversamente, no dió el resultado que debía, existiendo hoy iguales reclamaciones de Autoridades académicas y quejas de particulares á las que motivaron la citada Real orden. Ciertamente el Profesorado público, comprendiendo sus deberes, corresponde á la confianza del Gobierno y merece la consideración de los padres de familia que les entregan sus hijos para que sean educados é instruidos; pero tratándose de una cuestión como ésta, en la cual la más sencilla sospecha contra el Profesor puede afectar hondamente su prestigio y su decoro, no cabe dejar subsistentes disposiciones que den lugar á la menor confusión. Ni puede negarse que la tolerancia sobre este particular daría ocasión á una competencia inconveniente y desigual entre la enseñanza oficial y la privada, desvirtuando por completo los grandes resultados que se deben obtener dejando á cada una que gire en su órbita con la independencia y libertad debidas. Ni sería fácil librar de la nota de parcialidad á dignos Profesores que ejercieran ambas enseñanzas, por más que sean capaces de conservar la integridad de su conducta en el acto de examinar oficialmente á sus discípulos privados. Es por tanto necesario que se determine con claridad el procedimiento para cumplir el artículo citado de la ley sin menoscabo de los intereses de la enseñanza y de los igualmente legítimos del Profesorado, el que ejerce verdaderamente el más elemental y perfecto derecho al utilizar en la esfera privada sus propios conocimientos, cuando lo hace sin perjuicio alguno de sus deberes oficiales y sin detrimento de la enseñanza pública que le está confiada. Para llegar á este fin, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Ningún Profesor oficial, sea de la categoría que fuere, podrá dar enseñanza privada sin licencia del Rector de la Universidad; cuyas licencias durarán solamente el curso académico para que fueren concedidas. Los Rectores ó Jefes de los establecimientos darán cuenta á la Superioridad de las licencias que hubieren concedido.

Art. 2.º Estas licencias no se podrán conceder á Profesores titulares, propietarios ó interinos sino para asignaturas ó enseñanzas que no sean comprendidas en el establecimiento público á que correspondan.

Art. 3.º Los Profesores no titulares, es decir, los Profesores supernumerarios, Auxiliares, Ayudantes, etcétera, podrán obtener licencia para dar la enseñanza que soliciten; pero si ésta fuere de las comprendidas en el establecimiento á que el solicitante pertenece, se les concederá con la condición precisa de no poder formar parte de ninguno de los Tribunales de examen que funcionen en el mismo establecimiento.

Art. 4.º Se exceptúan de las precedentes disposiciones las enseñanzas de lenguas vivas, de Música, de Dibujo y de Pintura, para cuyo ejercicio podrán ser autorizados todos los Profesores oficiales que lo soliciten, siempre que sea para dar lecciones á alumnos no matriculados en el establecimiento público á que corresponda el Profesor autorizado.

Art. 5.º La concesión de licencias para dirigir Colegios ó establecimientos privados, así como para dar lecciones con el nombre de repasos ú otro, se regirá por los artículos precedentes.

Art. 6.º Los Rectores, Decanos y Directores formarán el correspondiente expediente gubernativo al

Profesor que infringiere lo preceptuado en esta Real orden.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo ordenado en la presente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que las cátedras de Elementos de Derecho natural, vacantes en las Universidades de Santiago y Zaragoza, cuya provisión corresponde al turno de concurso, se anuncien antes á traslación, según determina la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien resolver que se anuncie á oposición, conforme á las disposiciones vigentes, la cátedra de Elementos de Derecho natural, vacante en la Universidad de Oviedo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

Al Gobernador general Presidente del Consejo de Administración de la Isla de Cuba, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, ante el Consejo de Estado, pende, en grado de apelación, entre partes, de la una D. Guillermo López y González, apelante, representado por el Licenciado D. Tomás Montejo y Rica, y de la otra la Administración del Estado, apelada, representada por Mi Fiscal, sobre pago de certificaciones correspondientes á mensualidades de las obras ejecutadas en el muelle Real de Casilda, de que fué contratista:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que con motivo del mal estado en que se encontraba el muelle Real de Casilda en Trinidad, habiéndose dado de ello cuenta al Gobernador general por comunicación de 8 de Marzo de 1877, dispuso que fuese reparado el expresado muelle, autorizando su ejecución inmediata por el sistema de contrata, y que se sacase á licitación, toda vez que dicha obra era de reconocida y urgente necesidad, y que para la misma había consignada cantidad suficiente en el presupuesto:

Que sacadas á subasta las expresadas obras, se adjudicaron provisionalmente en 29 de Octubre de 1880 al único postor D. Guillermo López y González, en la ciudad de Trinidad, por la suma de 30.362 pesos 44 centavos, la cual fué definitivamente aprobada por el Gobernador general en 24 de Noviembre del mismo año:

Que una de las condiciones de subasta, era que la adjudicación se redujese á escritura pública á fin de asegurar el mejor cumplimiento de contrato, y al efecto, habiendo delegado el Gobernador general en el Gobernador civil de la provincia de Santa Clara para que la otorgase á nombre del Estado, se extendió en la ciudad de Cienfuegos en 13 de Marzo de 1881 la correspondiente escritura pública, siendo otorgantes el Estado de una parte, representado por el Gobernador civil de Santa Clara, y de la otra el contratista López González, obligándose ambos al estricto cumplimiento de todas las condiciones en la misma estipuladas:

Que entre los artículos del pliego de condiciones que constituía una de las estipulaciones de dicho contrato, figuran los siguientes: «66. El contratista tiene derecho á que, por quien corresponda, se le expidan certificaciones y relaciones valoradas de la obra ejecutada al fin de cada mes. 67. Si trascurrido un mes, á contar desde la fecha de la expedición de una certificación, el Estado no le hubiese abonado al contratista su importe, devengará esta cantidad el interés del 1 por 100 mensual, que abonará el Estado al contratista, aplicándolo á todo el tiempo transcurrido desde el día en que debió pagarlo hasta el que lo hizo. 68. El contratista percibirá el importe de las certificaciones que se le expidan por obras ejecutadas, en oro del cuño español.»

Que expedidas oportunamente las certificaciones valoradas de las obras ejecutadas, y no habiendo sido satisfechas las de Noviembre y Diciembre de 1881, acudió el contratista en el

mes de Enero de 1882 con una instancia al Gobernador general, en solicitud de su abono, á cuya instancia no recayó resolución alguna; mas habiendo reproducido aquél su reclamación después de terminadas las obras, recayó por el Gobierno la resolución de 25 de Junio de 1883, por la que se disponía que el crédito cuyo pago interesaba se hallaba comprendido en los efectos de la ley de 7 de Julio de 1882, y por consiguiente, para su realización, debía solicitarlo de la Junta de la Deuda pública:

Vistas las actuaciones contenciosas administrativas de primera instancia, de las que aparece:

Que contra la resolución anterior propuso el contratista la correspondiente demanda ante el Consejo de Administración de la Isla de Cuba, que después amplió, con la solicitud de que se declarase que el importe de las certificaciones de las obras verificadas en el muelle de Casilda, correspondiente á los meses de Noviembre de 1881 á Mayo de 1882, intereses de éstas y las correspondientes á las certificaciones pertenecientes á los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 1881, las cuales fueron satisfechas por la Administración de Rentas de Cienfuegos en 18 de Febrero, 28 de Marzo y 28 de Abril de 1882, no se hallan comprendidas en la Ley de 7 de Julio de 1882, creando la Deuda de Cuba, y que debía serle abonado en la forma que previenen los artículos 67 y 68 del pliego de condiciones, según lo estipulado en la escritura de contrato, con más los perjuicios que por la falta de cumplimiento se le habían originado:

Que emplazado el representante de la Administración, solicitó que se confirmase la resolución del Gobierno:

Que en vista de todos estos datos, el Consejo de Administración falló en 16 de Junio de 1884, confirmando la decisión del Gobernador, y como por parte del contratista se apelara, fué admitida la apelación, remitiéndose á la Superioridad los autos, previa notificación ejecutada en 26 de Julio del referido año:

Vistas las actuaciones de segunda instancia, de las que resulta:

Que en 20 de Enero de 1885 el Doctor D. Tomás Montejo y Rica, á nombre de D. Guillermo López y González, mejoró el recurso ante el Consejo de Estado, con la pretensión de que se revoque la sentencia y resolución gubernativa, declarando en su lugar que los créditos de que se trata no están comprendidos en los efectos de la Ley de 7 de Julio de 1882, y deben satisfacerse por el Estado en la forma estipulada:

Que emplazado Mi Fiscal, solicitó en su escrito de contestación que se confirme la sentencia apelada:

Vista la Ley de 7 de Julio de 1882, relativa á la emisión de títulos de Deuda amortizable, con interés de 3 por 100, en cantidad bastante para convertir las Deudas del Tesoro de la Isla de Cuba y satisfacer sus débitos, prescribiendo en el art. 4.º que se convertirán en anualidades, valor de 10 y de 5 pesos, á pagar por semestres vencidos durante 25 años, contados desde 1.º de Julio del corriente de 1882, entre otras, las obligaciones del presupuesto de 1878 á 79 y sucesivas que resulten sin satisfacer en fin del mes expresado:

Considerando que la pretensión del contratista se reduce, á que el Estado le satisfaga en oro las certificaciones valoradas de las obras que hizo en el muelle Real de Casilda por los meses de Noviembre y Diciembre de 1881 y las de Enero á Mayo de 1882:

Considerando que esta obligación se halla comprendida en las obligaciones del presupuesto de dicho año, y por lo tanto dentro de las prescripciones del art. 4.º de la citada ley de 7 de Julio de 1882, que ordena que el Tesoro abonará todos sus débitos correspondientes á los años desde 1878 al 79 y siguientes hasta fin de Julio de 1882, en títulos amortizables y en la forma que en la misma se determina;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Dámaso de Acha, D. Juan Surrá, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Fernando Guerra, D. Cándido Martínez, D. Julián García San Miguel, D. Miguel Martínez Campos y D. Juan Facundo Riaño;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmar la sentencia dictada por el Consejo de Administración de la Isla de Cuba en 16 de Junio de 1884.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 10 de Julio de 1886.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

Circular.

Con fecha 7 de Junio último dirigió el Sr. Ministro de Hacienda al de Marina la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Consecuente á los deseos expuestos por ese departamento en 18 de Noviembre del año último, se han expedido por el Centro de Aduanas las oportunas circulares previniendo á los Administradores de aquéllas que en los documentos talonarios serie A, núm. 5, se consignase la carga que los buques de su referencia tomen ó la advertencia de despacharse en lastre, á fin de que los Capitanes de puerto hagan constar en los roles la expresada circunstancia, única manera de dificultar el que al amparo de una falsa documentación puedan ser defraudados los intereses del Tesoro, presentando cargamentos de cereales tomados en Argelia. A pesar de lo recomendado que se tiene el cumplimiento de aquella medida, es posible que por apatía, descuido ó cualquiera otra razón se descuide su rigurosa ejecución por parte de alguna Aduana, y en ese caso resultarían estériles todos los esfuerzos hechos para descubrir y castigar como se merece el fraude que se persigue; y con objeto de evitar que esto suceda, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido ordenar se interese de V. E. ordene á los Capitanes de puerto que tan luego como por una Aduana se les pase el documento talonario para la habilitación de salida de cualquier buque sin expresarse en él la carga que lleva documentada, lo participen á la Dirección general de Aduanas, determinando el nombre del buque, el de su patrón, puerto de destino y fecha del documento talonario.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que participo á V.... para el más exacto cumplimiento de lo que en la mencionada Real orden se previene por parte de esa principal y subalternas de la provincia. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1886.—Isidoro de León.—Sr. Administrador de la Aduana de....

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos al Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 1.º de Octubre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y clero que perciben sus haberes y asignaciones por la Tesorería Central, las de las provincias y Pagaduría de la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los referidos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el 5 del mismo mes.

Madrid 25 de Septiembre de 1886.—El Director general, Olegario Andrade.

Intervención general de la Administración del Estado.

REMANENTES—BIENES DE BENEFICENCIA

VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1885

NÚMERO 31

CARPETA de las relaciones de remanentes, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mills.
PROVINCIA DE MÁLAGA.			
535	Hospital de Santo Tomás de Málaga.....	Julio 1865...	19'967
536	Idem.....	Agosto id....	10'529
537	Idem.....	Sept. id....	6.889'570
538	Idem.....	Octubre id..	317'005
539	Idem.....	Nov. id....	760'100
540	Idem.....	Dic. id....	46'671
541	Idem.....	Enero 1866..	1.000
542	Idem.....	Febrero id..	1.100
543	Idem.....	Marzo id....	1.235
544	Idem.....	Mayo id....	360'100
545	Idem.....	Julio id....	117'493
546	Idem.....	Agosto id..	914'254
547	Idem.....	Sept. id....	471'622
548	Idem.....	Octubre id..	5.241'608
549	Idem.....	Nov. id....	30'588
550	Idem.....	Dic. id....	400
551	Idem.....	Enero 1867..	255
552	Idem.....	Febrero id..	960'100
553	Idem.....	Marzo id....	1.644'606
554	Idem.....	Abril id....	1.526
555	Idem.....	Julio id....	68'750
556	Idem.....	Agosto id..	1.913'147
557	Idem.....	Sept. id....	527'852
558	Idem.....	Octubre id..	5.674'517
559	Idem.....	Nov. id....	916
560	Idem.....	Dic. id....	38'416
561	Idem.....	Enero 1868..	22
562	Idem.....	Febrero id..	1.334'924
563	Idem.....	Marzo id....	1.190'100
564	Idem.....	Abril id....	317
565	Idem.....	Julio id....	207'500
566	Idem.....	Agosto id..	1.012'302
567	Idem.....	Sept. id....	2.659'900
568	Idem.....	Dic. id....	5.080
569	Idem.....	Enero 1869..	154'475
570	Idem.....	Febrero id..	336'500
571	Idem.....	Marzo id....	546'462
572	Idem.....	Abril id....	1.475
573	Idem.....	Mayo id....	570'100
574	Idem.....	Agosto id..	455
575	Idem.....	Sept. id....	164'013
576	Idem.....	Octubre id..	280'500
577	Idem.....	Nov. id....	187'084
578	Idem.....	Dic. id....	800
579	Idem.....	Enero 1870..	124
580	Idem.....	Febrero id..	322'890
581	Idem.....	Marzo id....	402'092
582	Idem.....	Mayo id....	142'500
583	Idem.....	Junio id....	123

Madrid 12 de Julio de 1886.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 18 premios mayores de los 1.220 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª Serie.	2.ª Serie.
19.201	80.000	Carabanchel.	Carabanchel.
4.760	40.000	Alicante.	Madrid.
15.484	20.000	Madrid.	Valencia.
8.771	5.000	Málaga.	Madrid.
15.712	2.500	Algeciras.	Idem.
23.681	2.500	Barcelona.	Barcelona.
21.941	2.500	Madrid.	Madrid.
19.728	2.500	Cádiz.	Carabanchel.
23.176	2.500	Haro.	Barcelona.
1.117	2.500	Madrid.	Salamanca.
6.182	2.500	Olivenza.	Madrid.
19.714	2.500	Murcia.	Carabanchel.
10.500	2.500	S. Gerv.º de Cassolas	Cádiz.
16.410	2.500	Torredembarra.	Reinosa.
16.670	2.500	Zaragoza.	Madrid.
14.083	2.500	Sevilla.	Barcelona.
2.193	2.500	Valladolid.	Burgos.
17.708	2.500	Cartagena.	Sevilla.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por los artículos 53 y 54 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

María de la Soledad Herrerías Guerra, del Hospicio.

Premio segundo.

Juana Lozano González, del id.

Premio tercero.

Amparo Bretón Aparicio, del id.

Premio cuarto.

Asunción Calvo Pizarro, del id.

Premio quinto.

Virginia Sastra Rodríguez, del id.

HUÉRFANA

Doña Antonia Casals Miró, hija de D. Ramón, Miliciano nacional de Vich, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 7 de Octubre de 1886.

Ha de constar de 12.000 billetes, al precio de 250 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razón de 25 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 661, importantes 2.190.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1..... de.....	500.000
1..... de.....	250.000
1..... de.....	125.000
1..... de.....	80.000
1..... de.....	40.000
50..... de 5.000.....	250.000
600..... de 1.500.....	900.000
2 aproximaciones de 10.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	20.000
2 id. de 8.000 para el premio segundo.....	16.000
2 id. de 4.500 para el premio tercero.....	9.000
661	2.190.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 12.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo, y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 25 de Septiembre de 1886.—El Director general, José de Velasco.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha liquidado y remesado á las respectivas provincias donde corresponde hacer el pago en metálico, para que se efectúe éste desde el 1.º de Octubre próximo, las facturas de valores que antes se convertían en Deuda amortizable al 4 por 100, cuyo concepto, numeración y provincias se expresa á continuación:

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.— AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

AÑO ECONÓMICO DE 1886-87— RESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA—MES DE AGOSTO DE 1

ESTADO de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por los conceptos del citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS

PAGOS

Secciones...	Capítulos...	CONCEPTOS	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	Secciones...	CONCEPTOS	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.
			Hasta fin de Julio.	En el mes de Agosto.				Hasta fin de Julio.	En el mes de Agosto.	
1. ^a	1. ^o	Propiedades y capitales.....				1. ^a	Gastos especiales del Ayuntamiento.....			
—	2. ^o	Beneficencia municipal.....				2. ^a	Cargas.....			
—	3. ^o	Arbitrios sobre servicios municipales.....				3. ^a	Obligaciones extrañas á los servicios del Municipio.....			
—	4. ^o	Idem sobre ocupación de la vía pública.....	1.256.282'95	1.872.727'90	3.129.010'85	4. ^a	Tenencias de Alcaldía, Alcaldías de barrio y Juzgados.....			
—	5. ^o	Recargos sobre contribuciones é impuesto de Consumos.....				5. ^a	Policía urbana y rural.....			
—	6. ^o	Eventuales.....				6. ^a	Instrucción pública.....			
—	7. ^o	Arbitrios sobre Consumos.....				7. ^a	Beneficencia municipal.....			
2. ^a	Único.	Ingresos extraordinarios.....				8.	Dirección y conservación de obras.....			
		Movimiento de fondos.....	»	»	»	9.	Cárceles.....	1.033.317'57	1.932.217'97	2.970.535'54
		Reintegros de pagos indebidos..	42'45	5.821'27	5.323'72	10	Gastos de los arbitrios y rentas.			
						11	Gastos diversos de la administración en general.....			
							Segunda parte.			
							VOLUNTARIOS			
						12	Gastos de representación.....			
						13	Subvenciones y festejos.....			
						14	Obras nuevas.....			
						15	Imprevistos y calamidades públicas.....			
							Movimiento de fondos.....	»	»	»
							Devoluciones de ingresos indebidos.....	»	»	»
			1.256.325'40	1.878.009'17	3.134.334'57			1.033.317'57	1.932.217'97	2.970.535'54

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos.....		3.134.334'57
Idem los pagos.....		2.970.535'54
Exceso de los ingresos sobre los pagos.....		163.799'03

Madrid 1.^o de Septiembre de 1886.—Por el Contador, Jacinto Carrillo.—V.^o B.^o—Por ausencia del Alcalde, Romero Paz.

AÑO ECONÓMICO DE 1885-86 EN AMPLIACIÓN—PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA—MES DE AGOSTO DE 1886.

ESTADO de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por los conceptos del citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS

PAGOS

Secciones...	Capítulos...	CONCEPTOS	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	Secciones...	CONCEPTOS	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.
			Hasta fin de Julio.	En el mes de Agosto.				Hasta fin de Julio.	En el mes de Agosto.	
1. ^a	1. ^o	Propiedades y capitales.....	244.080'37	93'77	244.174'14	1. ^a	Gastos especiales del Ayuntamiento.....	460.899'39	4.344'67	465.244'06
—	2. ^o	Beneficencia municipal.....	59.089'31	2.125	61.214'31	2. ^a	Cargas.....	3.214.843'86	75.002'55	3.289.846'41
—	3. ^o	Arbitrio sobre servicios municipales.....	1.241.811'06	3.335'94	1.245.147	3. ^a	Obligaciones extrañas á los servicios del Municipio.....	5.932.740'73	»	5.932.740'73
—	4. ^o	Idem sobre ocupación de la vía pública.....	780.401'25	3.595'16	783.996'41	4. ^a	Tenencias de Alcaldía, Alcaldías de barrio y Juzgados.....	252.880'63	»	252.880'63
—	5. ^o	Recargos sobre contribuciones é impuesto de Consumos.....	14.164.541'09	88.475'84	14.253.016'93	5. ^a	Policía urbana y rural.....	3.348.672'84	16.050'06	3.364.722'90
—	6. ^o	Eventuales.....	407.761'15	»	407.761'15	6. ^a	Instrucción pública.....	884.599'81	7.226	891.825'81
—	7. ^o	Arbitrios sobre Consumos.....	1.255.669'28	1.255'60	1.256.924'88	7. ^a	Beneficencia municipal.....	674.496'35	17.366'07	691.862'42
2. ^a	Único.	Ingresos extraordinarios.....	80.005'49	»	80.005'49	8. ^a	Dirección y conservación de obras.....	1.160.269'16	17.776'09	1.178.045'25
		Movimiento de fondos.....	300.000	»	300.000	9. ^a	Cárceles.....	329.000	»	329.000
		Reintegros de pagos indebidos..	180.136'07	1.326'64	181.462'71	10	Gastos de los arbitrios y rentas.	1.283.106'86	835'92	1.283.942'78
						11	Gastos diversos de la administración en general.....	217.493'94	151'42	217.645'36
							Segunda parte.			
							VOLUNTARIOS			
						12	Gastos de representación.....	69.788'16	1.449	71.237'16
						13	Subvenciones y festejos.....	31.631'03	422'28	32.053'31
						14	Obras nuevas.....	208.683'33	10.505'33	219.188'66
						15	Imprevistos y calamidades públicas.....	222.411'42	5.352'96	227.764'38
							Movimiento de fondos.....	300.000	»	300.000
							Devoluciones de ingresos indebidos.....	5.585'21	43'65	5.628'86
			18.713.495'07	100.207'95	18.813.703'02			18.597.102'72	156.526	18.753.628'72

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos.....		18.813.703'02
Idem los pagos.....		18.753.628'72
Exceso de los ingresos sobre los pagos.....		60.074'30

Madrid 1.^o de Septiembre de 1886.—Por el Contador, Jacinto Carrillo.—V.^o B.^o—Por ausencia del Alcalde, Romero Paz.

AÑO ECONÓMICO DE 1886-87—CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS DE LA VILLA—MES DE AGOSTO DE 1886.

ESTADO de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por créditos extraordinarios, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS

PAGOS

APLICACIÓN	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	APLICACIÓN	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.
	Hasta fin de Julio.	En el mes de Agosto.			Hasta fin de Julio.	En el mes de Agosto.	
Calle de Sevilla.....	360.665'95	691.052'95	1.051.718'90	Calle de Sevilla.....	25'45	461.995'64	461.985'09
Idem de Bailén.....	873.882'30	»	873.882'30	Idem de Bailén.....	»	»	»
Colegio de San Ildefonso.....	2.753'37	»	2.753'37	Colegio de San Ildefonso.....	»	»	»
Puerta del Parque.....	99.628'50	»	99.628'50	Puerta del Parque.....	»	»	»
Medidas sanitarias.....	4.111'58	»	4.111'58	Medidas sanitarias.....	»	»	»
	1.341.041'70	691.052'95	2.032.094'65		25'45	461.995'64	461.985'09

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos.....		2.032.094'65
Idem los pagos.....		461.985'09
Exceso de los ingresos sobre los pagos.....		1.570.109'56

Madrid 1.º de Septiembre de 1886.—Por el Contador, Jacinto Carrillo.—V.º B.º—Por ausencia del Alcalde, Romero Paz.

AÑO ECONÓMICO DE 1886-87—RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS—MES DE AGOSTO DE 1886.

ESTADO de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por el citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

PRESUPUESTO ORDINARIO

INGRESOS

PAGOS

CONCEPTOS	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	CONCEPTOS	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.
	Hasta fin de Julio.	En el mes de Agosto.			Hasta fin de Julio.	En el mes de Agosto.	
Hasta fin de 1882-83.....	131.753'20	»	131.753'20	Hasta fin de 1882-83.....	7.060'64	3.000	10.060'64
Procedentes de 1883-84 y 1884-85.....	324.123'22	»	324.123'22	Procedentes de 1883-84 y 1884-85.....	1.742'39	60.712'79	62.455'18
	455.876'42	»	455.876'42		8.803'03	63.712'79	72.515'82

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos.....		455.876'42
Idem los pagos.....		72.515'82
Exceso de los ingresos sobre los pagos.....		383.360'60

Madrid 1.º de Septiembre de 1886.—Por el Contador, Jacinto Carrillo.—V.º B.º—Por ausencia del Alcalde, Romero Paz.

AÑO ECONÓMICO DE 1886-87—PRESUPUESTO ESPECIAL DEL ENSANCHE—MES DE AGOSTO DE 1886.

ESTADO de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por los conceptos del citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS

PAGOS

APLICACIÓN	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	APLICACIÓN	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.
	Hasta fin de Julio.	En el mes de Agosto.			Hasta fin de Julio.	En el mes de Agosto.	
Primera zona.....	»	43.672'77	43.672'77	Primera zona.....	10.318'06	15.450'91	25.768'97
Segunda zona.....	»	55.804'10	55.804'10	Segunda zona.....	9.193'59	15.955'33	25.148'92
Tercera zona.....	»	21.836'39	21.836'39	Tercera zona.....	8.637'37	13.835'77	22.473'14
Movimiento de fondos.....	130.000	»	130.000	Movimiento de fondos.....	»	»	»
Reintegros de pagos indebidos.....	49'38	75'38	124'76	Devoluciones de ingresos indebidos..	»	»	»
	130.049'38	121.388'64	251.438'02		28.149'02	45.242'01	73.391'03

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos.....		251.438'02
Idem los pagos.....		73.391'03
Exceso de los ingresos sobre los pagos.....		17

Madrid 1.º de Septiembre de 1886.—Por el Contador, Jacinto Carrillo.—V.º B.º—Por ausencia del Alcalde, Romero Paz.

AÑO ECONÓMICO DE 1885-86 EN AMPLIACIÓN—PRESUPUESTO ESPECIAL DEL ENSANCHE—MES DE AGOSTO DE 1886.

ESTADO de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por los conceptos del citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS

PAGOS

APLICACIÓN	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	APLICACIÓN	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.
	Hasta fin de Julio.	En el mes de Agosto.			Hasta fin de Julio.	En el mes de Agosto.	
Primera zona.....	790.319'47	»	790.319'47	Primera zona.....	613.052'32	105.074'73	718.127'05
Segunda zona.....	839.355'82	»	839.355'82	Segunda zona.....	709.912'70	9.337'75	719.250'45
Tercera zona.....	402.460'38	»	402.460'38	Tercera zona.....	310.506'06	6.184'53	316.690'59
Movimiento de fondos.....	140.000	»	140.000	Movimiento de fondos.....	140.000	»	140.000
Reintegros de pagos indebidos.....	29.983'75	»	29.983'75	Devoluciones de ingresos indebidos....	»	»	»
	2.202.119'42	»	2.202.119'42		1.773.471'08	120.597'01	1.894.068'09

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos.....		2.202.119'42
Idem los pagos.....		1.894.068'09
Exceso de los ingresos sobre los pagos.....		308.051'83

Madrid 1.º de Septiembre de 1886.—Por el Contador, Jacinto Carrillo.—V.º B.º—Por ausencia del Alcalde, Romero Paz.

AÑO ECONÓMICO DE 1886-87—RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS—MES DE AGOSTO DE 1886.

ESTADO de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por el citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS

ENSANCHE

PAGOS

APLICACIÓN	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	APLICACIÓN	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.
	Hasta fin de Julio.	En el mes de Agosto.			Hasta fin de Julio.	En el mes de Agosto.	
Primera zona.....	14.092'36	»	14.092'36	Primera zona.....	»	»	»
Segunda zona.....	5.169'17	»	5.169'17	Segunda zona.....	»	»	»
Tercera zona.....	538'46	»	538'46	Tercera zona.....	»	»	»
	19.799'99	»	19.799'99		»	»	»

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos.....		19.799'99
Idem los pagos.....		»
Exceso de los ingresos sobre los pagos.....		19.799'99

Madrid 1.º de Septiembre de 1886.—Por el Contador, Jacinto Carrillo.—V.º B.º—Por ausencia del Alcalde, Romero Paz.

CONTADURÍA—SECCIÓN DE CONTABILIDAD GENERAL

ESTADO de ingresos, salidas y existencias por fondos especiales en el mes de Agosto de 1886.

METÁLICO

PAPEL

	ESCUELAS	SISAS	DEPÓSITOS			TOTAL — Pesetas.	DEL AYUNTAMIENTO	DEPÓSITOS			TOTAL — Pesetas.	
			Gubernativos.	Judiciales.	Fianzas.			Gubernativos.	Judiciales.	Fianzas.		
Existencia en el mes anterior....	1.255'64	6.902'46	559.231'86	12.246'06	60.760'39	640.396'41	Existencia en el mes anterior....	123.517'68	499.188'88	42.715'63	386.963'82	1.052.386'01
Ingresos durante el actual.....	54.337'23	»	10.509'03	»	963	65.809'32	Ingresos durante el actual.....	250	»	»	7.250	7.500
Salidas en el id...	55.952'87	6.902'46	569.740'95	12.246'06	61.723'39	706.205'73	Salidas en el id...	123.767'68	499.188'88	42.715'63	394.213'82	1.059.886'01
	53.902'16	2.256'66	28.951'09	»	160	85.269'91		»	7.839	»	21.500	29.339
Existencia para el mes siguiente...	1.690'71	4.645'80	540.789'86	12.246'06	61.563'39	620.935'82	Existencia para el mes siguiente...	123.767'68	491.349'88	42.715'63	372.713'82	1.030.547'01

Madrid 1.º de Septiembre de 1886.—Por el Contador, Jacinto Carrillo.—V.º B.º—Por ausencia del Alcalde, Romero Paz.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

ALBACETE

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del partido judicial de Manzanares, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido acordar se anuncie en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de este territorio para que los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1862 presenten sus solicitudes documentadas ante el Sr. Juez de dicho partido dentro del término de quince días desde la publicación de este anuncio.

Albacete 20 de Septiembre de 1886.—Francisco Sánchez. J—1769

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospicio de esta Corte, seguida contra Joaquín Gómez de Mena por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal ha dictado la referida Sección primera auto con fecha 17 del actual, señalando el día 15 del próximo Octubre, y hora de las doce y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á las testigos Doña Ricarda Lezcano y Jacoba del Olmo, que habitaban en la calle de Balmes, número 8, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 20 de Septiembre de 1886.—El Oficial de Sala, José Mínguez Bermejo. J—1788

Audiencias de lo criminal.

LEÓN

D. Mariano Enciso y Martín, Presidente interino de la Audiencia de lo criminal de León.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Gil Arnal, procesado en causa que se le sigue por robo de alhajas en las iglesias de Valverde y Valdeteja, vecino de León, casado y profesión cesterero, de treinta y seis años de edad, estatura regular, barba poblada, cara ancha, pelo castaño, nariz regular, ojos castaños; viste pantalón y blusa de tela azul, chaleco de paño, faja negra y zapatos de becerro, sin señas particulares, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal; pues de lo contrario le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido dispongan su conducción con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Tribunal.

Dada en León á 23 de Septiembre de 1886.—Mariano Enciso.—El Secretario, J. Javier Sanz. J—1789

MANZANARES

D. Diego del Río y Pinzón, Presidente interino de la Audiencia de lo criminal de Manzanares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Alvaro Olivares y López, natural y vecino del Campo de Criptana, de treinta y nueve años de edad, soltero, jornalero, hijo de Cecilio y de Alfonsa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se persone en esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones y asistir á las sesiones del juicio oral; bajo apercibimiento de

ser declarado rebelde y pararle los perjuicios que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación é individuos de la policía judicial ordenen y procedan á la busca y captura y conduzcan á este Tribunal al referido Alfonso Olivares López.

Dado en Manzanares á 23 de Septiembre de 1886.—Diego del Río y Pinzón.—Por mandado de S. S., Carlos Cueto. J—1844

Juzgados de primera instancia.

ALORA

D. José López Díaz, Juez de instrucción de este partido. Por el presente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca de una niña de once años de edad, llamada Narcisa Rosa, de las señas que á continuación se expresarán, la que procede de la Casa de Espósitos de la ciudad de Málaga, y desapareció del domicilio de Doña Encarnación Jeris y Felipaso, vecina de Cártama, el día 18 de Agosto último, en el que se hallaba con el carácter de sirvienta, y caso de encontrarla la pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Alora á 21 de Septiembre de 1886.—José López.—Por mandado de S. S., Benito Casermeiro y Campo.

Señas de la niña.

Narcisa Rosa, estatura regular, cara oval, pelo negro cortado á raíz, un poco crecido; ojos negros, con cejas y pestañas del mismo color; nariz regular, si bien un poco achatada en su parte superior, boca regular, los labios finos y la dentadura sin deformidad, color moreno; viste babero de tela mallorquín á cuadros color rosa y blanco, botones de brillo, con dos agujeros, camisa de muselina morena, estas dos prendas nuevas; medias y alpargatas viejas. J—1822

ANTEQUERA

D. Luis Villarazo y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Don Enrique Señán, Antonio Jiménez y Bartolomé Gómez Muñoz, cuyas circunstancias y actual domicilio se ignoran, empleados que fueron en el Arriendo de Consumos de esta ciudad en el año próximo pasado, para que en término de diez días, á contar desde el siguiente al de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia de Málaga y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo se instruye contra D. Eduardo Rubio Salinas sobre exacción ilegal; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Antequerá 18 de Septiembre de 1886.—Luis Villarazo.—
Por mandado de S. S., Eusebio Huélamo. J—1823

BARCELONA—AFUERAS

D. Nicolás Eduardo Lloret, Juez de instrucción del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á D. Antonio Esteve, Comandante que fué de la Guardia municipal de Gracia, habitante, según se cree, en esta capital, y á Manuel Díaz Saavedra, Guardia municipal que fué de aquella villa y hoy administrador de un convento de monjas y Hospital del Niño Jesús en Madrid, para que el día 30 del corriente, y doce horas de su mañana, comparezcan ante la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio al objeto de asistir al acto del juicio oral señalado para dicho día y hora en causa sobre hurto contra Pablo Bardía y Pedro Roig Salonió; apercibiéndoles que, en caso de incomparecencia, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 20 de Septiembre de 1886.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por mandado de S. S., y por D. Ignacio Torre, Luis Durán. J—1824

ESTELLA

D. Lisandro Sánchez Cabo, Juez de instrucción de la ciudad de Estella y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo por una sola vez, y término de diez días, á José Joaquín Andrés Ollo y Roncal, natural de Echárreu, en el distrito de Guirguillano, vecino de Lácar, en el valle de Yerri, viudo, labrador, de edad de sesenta y siete años, cuyas señas personales y de vestir se insertarán á continuación, á fin de que en dicho plazo comparezca en este Juzgado á objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por lesiones graves á Atanasia Artola, y en la que se halla decretada la prisión y procesamiento del citado José Joaquín Andrés; al cual, ignorándose su paradero, se le apercibe que si no comparece dentro del plazo señalado, contado desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Así bien encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procuren la busca y captura del expresado Ollo, y caso de conseguirla lo remitan á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Señas de José Joaquín Andrés Ollo y Roncal.

Estatura alta, pelo blanco, cara larga, barba poca, nariz larga, ojos azules; viste á estilo del país, pantalón oscuro de casiana, chaqueta de paño negro, boina azul, y alpargatas cerradas negras.

Dada en Estella á 21 de Septiembre de 1886.—Lisandro Sánchez.—Por su mandado, Valentín Conde. J—1825

FRECHILLA

D. Gonzalo Queipo de Llano, Juez de instrucción de este partido de Frechilla.

Por el presente cito y llamo á D. Domingo Lomas, que ha sido vecino de Frómista, y residido últimamente en Santander, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca ante este Juzgado de instrucción y sala de audiencia del mismo dentro del término de ocho días, siguientes al de la publicación de este edicto, á prestar declaración como testigo en el sumario que se instruye de oficio en averiguación de si la Autoridad local de Villanueva del Rebollar ha cometido abusos y exigido cantidades indebidas; en la inteligencia que de no hacerlo incurrirá en la multa de 25 pesetas.

Dado en Frechilla á 22 de Septiembre de 1886.—Gonzalo Queipo de Llano.—Por su mandado, Tomás Cano. J—1826

GANDÍA

D. Pompeyo Cañizares Ferrando, Juez de instrucción de esta ciudad de Gandía y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jorge Morant Ivars, conocido por Hilario, alias Fesol, de treinta y cinco años de edad, vecino de Bellreguard, bajo de estatura, delgado, rostro enjuto, ojos enfermizos, vestido á lo labrador del país y sin afeitarse de algunos días, por haberse fugado de las cárceles de este partido, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del referido sujeto, caso de ser habido.

Dada en Gandía á 22 de Septiembre de 1886.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—El actuario, José Román. J—1827

GERONA

D. Trinidad Gay y Thomas, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente edicto se llama á los parientes de un sujeto que aparece ser Ramón Rey, natural de Túy, de cincuenta y tres años de edad, mendigo, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de ofrecerles la causa criminal que en el mismo se instruye sobre tentativa de suicidio del nombrado sujeto, llevada á cabo en la tarde del día 2 del actual, en el barrio de Puente Mayor de esta ciudad, por medio de disparo de una pistola, que le produjo una lesión que le ocasionó la muerte á los dos días; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en justicia caso de incomparecencia.

Dado en Gerona á 21 de Septiembre de 1886.—Trinidad Gay y Thomas.—Por mandado de S. S., Francisco Daylina, Escribano. J—1828

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

El Sr. Juez instructor del distrito de San Miguel de esta ciudad, en proveído de 15 del actual, dictado en la causa pendiente contra D. Juan N. Pérez Lara por malversación de caudales públicos, ha mandado se cite á D. Antonio Vinuesa y Tosar, vecino de Cádiz, para que á las nueve de la mañana del día 7 de Octubre entrante comparezca en la sala audiencia de su Juzgado, situado en la planta baja del Ayuntamiento, á fin de que preste declaración en dicha causa; bajo la multa que a ley determina si no lo efectúa.

Y encontrándose dicho testigo comprendido en el caso que determina el art. 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, extendiendo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Jerez de la Frontera 18 de Septiembre de 1886.—El actuario, Francisco Sánchez Olarte. J—1829

LINARES

D. Cecilio Navarro de Palencia, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á todas las personas que puedan declarar acerca de la muerte de un hombre desconocido, que el día 31 de Agosto último fué hallado cerca del cortijo de Juan Manolo, en este término municipal, el cual vestía una chaqueta de paño muy vieja, una blusa de tela azul, unos pantalones blancos, un sombrero hongo negro y unas alpargatas valencianas, al que no se le halló documento alguno, ni puede precisarse su edad ni demás señas personales por el estado de descomposición en que se halló; llamándose por igual término al que se crea su representante legal para ofrecerle el procedimiento.

Dado en Linares á 23 de Septiembre de 1886.—Cecilio Navarro de Palencia.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—1830

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, é ignorándose el domicilio y paradero de Domingo Recarey, que dijo vivir en la calle de Segovia, núm. 23, principal, por la presente se le cita y llama para que en el término de ocho días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en la causa que se instruye por lesiones causadas á dicho sujeto; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 20 de Septiembre de 1886.—V.º B.º—Pinazo.—El actuario, Juan Rodríguez. J—1831

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada con fecha 8 del corriente mes por el Sr. D. Carlos María Bru y González, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos que por la Escribanía del infrascrito se siguen á instancia del Banco Hipotecario de España contra el Excmo. Señor D. Antonio Pascual de Riquelme, Marqués de Beniel y de Salinas, sobre secuestro de fincas hipotecadas, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

Una finca rústica ó coto redondo, constituido de la agrupación de diferentes suertes ó trozos de tierra de riego, que radica en el término municipal de la villa de Beniel, provincia de Murcia, en el pago de Beniel, y comprende la cabida 930 tahullas, una octava y dos brazas, equivalentes á 104 hectáreas, un área, tres centiáreas y 73 decímetros cuadrados superficiales: lindando por Norte con el cauce del Reguerón; por Levante con la vereda del reino divisoria entre la provincia de Murcia y Alicante; por Mediodía con el brazal del común, y por Poniente con tierra del Sr. D. Luis Pascual Palavicino, Marqués de Peñacerrada, brazal de por medio. Hay dentro de esta finca dos casas de labor de un solo piso cubiertas de terrado, una de las cuales comprende de área superficial 74 metros y 98 decímetros cuadrados, y la otra 116 metros y 20 decímetros cuadrados, existiendo también cinco barracas, de tres, cuatro y seis andanas. Se riega con las aguas del río Segura por diferentes acequias y brazales en la forma y modo que se expresa en el título de cada una de las suertes ó trozos que está constituida. La cruza en parte el camino que llaman de Cañete y tiene la servidumbre de agua para las balsas de la acequia de Ceneta.

Y la otra finca rústica, ó coto redondo, constituido también como el anterior de la agrupación de diferentes suertes ó trozos

de tierra de riego y radicante asimismo en término de la villa de Beniel, en el pago de Beniel, que comprende de cabida 287 tahullas y 30 brazas, equivalentes á 32 hectáreas, 84 áreas, 12 centiáreas y 93 decímetros cuadrados superficiales; y linda por el Norte con el río Segura y con la acequia de Beniel; por Levante con azarreta y escorredera; por Mediodía con el brazal del Paredón, y por Poniente con tierras de herederos del Marqués de Camacho. Hay dentro de esta finca tres casas de labor de una sola cubierta de terrado, de extensión superficial la una de ellas de 168 metros y 64 centímetros; la otra de 322 metros y 59 centímetros, y la tercera de 171 metros y 61 centímetros; existiendo además tres barracas de cuatro andanas. Se riega con las aguas del río Segura por diferentes acequias y brazales y en la forma y modo que se expresa en los títulos de cada una de las suertes ó trozos de que está constituida. La cruza en parte la vereda de Alquilerías.

La subasta será doble y simultánea y tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado y de la ciudad de Murcia el día 25 de Octubre próximo, y hora de las dos de la tarde; advirtiéndose que el tipo del remate de las dos fincas referidas es el de 228.000 pesetas, del que no se rebajarán los censos ni cargas perpetuas que puedan afectar á aquellas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que si bien los inmuebles se sacan á subasta sin los títulos de propiedad, se suplirán éstos en la forma determinada en el art. 1.493 de la ley de Enjuiciamiento civil; que para tomar parte en la licitación se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del tipo del remate, y que el pago del precio de éste deberá hacerse al contado y en la efectivo á los ocho días siguientes á la aprobación del mismo.

Madrid 18 de Septiembre de 1886.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Bru.—Por mandado de S. S., Antero Martín Insausti. X—634

MADRID—CENTRO

En los autos civiles ordinarios de mayor cuantía seguidos por D. Gumersindo Sainz contra D. Francisco Vargas sobre pago de pesetas se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Agosto de 1886, el Sr. D. Miguel Calzas y Sainz, Juez de primera instancia del distrito del Centro; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Gumersindo Sainz, vecino, del comercio de esta Corte, representado por el Procurador D. Antonio Fernández Campos, y defendido por el Letrado D. Julián Morales y Gutiérrez; y de la otra como demandado D. Francisco Vargas Machuca, declarado en rebeldía, sobre pago de 2.684 pesetas 25 céntimos y costas;

Fallo que debo condenar y condeno á D. Francisco Vargas á que pague á D. Gumersindo Sainz 2.684 pesetas 25 céntimos, como reparación del daño causado, así como en las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Calzas y Sainz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, doy fe.—Lino Gutiérrez.»

Y como se ignore el actual paradero de D. Francisco Vargas Machuca, se le hace la oportuna notificación por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y surtirá los mismos efectos que si hubiera sido hecho en su misma persona.

Madrid 16 de Septiembre de 1886.—V.º B.º—Calzas.—El actuario, Lino Gutiérrez. X—635

MÁLAGA—ALAMEDA

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital, dictada con esta fecha en la causa que se instruye contra Juan Langa Antón y consorte sobre falsedad, se ha acordado se cite á Manuel Calvo Jiménez para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de San Agustín, al objeto de practicar cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no comparecer se le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 30 de Agosto de 1886.—Enrique Narro. J—1832

MONDOÑEDO

D. Nazario Seco y Villar, Escribano del Juzgado de instrucción de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Licenciado D. Justo Taladril Pedreira, Juez accidental de instrucción, en providencia fecha de hoy, dictada á carta-orden de la Superioridad, se cita á Francisco y Manuel Abaira Uz, vecinos de Santa Catalina de Ponsada, término de Pastoriza, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que, bajola multa de 5 á 50 pesetas, comparezcan en la Audiencia de lo criminal de esta ciudad el día 11 de Octubre próximo y hora de once de la mañana, para asistir al juicio oral de la causa que se sigue contra José Abaira Uz por hurto.

Mondoñedo Septiembre 21 de 1886.—Nazario Seco.

J—1833

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. Bruno Estarás y Llado, Abogado, Juez municipal, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto y á instancia de D. Pedro Juan Estelrich y Fuster, se llama, cita y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de su hermano D. Agustín Estelrich y Fuster, soltero, natural de la villa de Santa Margarita, Mallorca, y vecino de la Calzada de Belascorín, Habana, fallecido sin testar en 30 de Noviembre de 1882, para que se presenten á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Palma de Mallorca 28 de Agosto de 1886.—Bruno Estarás.—Ante mí, Sebastián Gazá. X—642

PALMA—LONJA

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Palma.

Por la presente requisitoria se busca y llama al procesado Antonio Bifre Moyá, que el día 2 de Mayo último fué aprehendido con tabaco de contrabando en la Puerta Nueva de esta capital, y cuyas señas personales, paradero y domicilio actuales se ignoran, natural de la Puebla, donde ha tenido su residencia, para que dentro del término improrrogable de quince días que se le señalan, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre contrabando; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego y encargo á todas las Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dicho Bifre, y caso de ser habido lo presenten á este Juzgado.

Dada en Palma á 18 de Septiembre de 1886.—Francisco Bello.—Por su mandado, Juan Bertarel. J—1834

PINA

D. Florencio Ballarín, Juez de primera instancia de la villa y partido de Pina.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que en el término de quince días se presente en las cárceles de este Juzgado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar, á Mariano Romanos y García, conocido por Carrizo, natural de Velilla de Ebro, vecino de Gelsa, hijo de Teodoro y de María, de estado viudo, de veintiocho á treinta años de edad, de oficio jornalero, su estatura baja, pelo rubio, ojos azules, cejas al pelo, cara redonda, color sano, que vestía de pantalón y chaqueta de castor con faja, pañuelo en la cabeza y alpargatas al estilo del país, al cual se le procesa en este Juzgado por el delito de estafa de ovejas á Pascual Huete de Fuentes.

Y por tanto, intereso á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura del Romano y su conducción á las cárceles de este partido.

Dada en Pina á 23 de Septiembre de 1886.—Florencio Ballarín.—Por su mandado, Vicente Isaac Galicia. J—1835

RIBADAVIA

D. Indalecio Pazos y Muñoz, Juez instructor de la villa de Ribadavia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Ricardo Millara Ulloa, vecino de San Andrés, de Camporredondo, en este Municipio y partido, hijo de D. Andrés, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de ésta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, establecido en el segundo piso de la Casa Consistorial de esta villa, sita en la plaza Mayor, con objeto de prestar indagatoria como procesado en sumario que instruyo sobre hurto de pinos; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan por cuantos medios le sean posibles á la busca, captura en su caso, y conducción con las debidas seguridades á este Juzgado del referido sujeto

Rivadavia 21 de Septiembre de 1886.—Indalecio Pazos.—Modesto Martínez. J—1836

SAN ROQUE

D. Manuel de Torres y Requena, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca de un mulo mohino, castaño claro, alzada regular, de seis años de edad, herrado de la nalga izquierda, con el que figura F. C.; un jumento castaño claro, mediano, de tres años de edad, sin hierro; deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, remitiéndolas á este Juzgado con las debidas seguridades.

San Roque 20 de Septiembre de 1886.—Manuel de Torres y Requena.—Por su mandado, Gaspar Matheos. J—1837

SAN SEBASTIÁN

En virtud de providencia de 18 del actual, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre hurto, por la presente cédula se cita á un tal Antonio Pozo, tripulante que era en Agosto del año próximo pasado del vapor titulado *Reocín*, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de nueve días comparezca en la sala de

audiencias de este Juzgado á prestar declaración en la mencionada causa; bajo la multa de 15 pesetas si no compareciere.

San Sebastián 21 de Septiembre de 1886.—Licenciado Julián Egaña. J—1838

SANTIAGO

D. Juan Arias Echevarría, Juez de primera instancia del partido de Santiago en la provincia de la Coruña.

Hace notorio que D. Antonio Domínguez Román produjo una pretensión en este Juzgado, exponiendo haber sido Registrador de la propiedad del partido de Ginzo de Limia, en la provincia de Orense, desde 26 de Marzo de 1862 hasta que se le nombró para el de esta ciudad, del que se posesionó en 10 de Diciembre de 1869, desempeñándolo hasta 15 de Abril del año de 1883, en que cesó por habersele jubilado antes de tomar posesión del de Puente Caldelas, al que se le trasladara en virtud de permuta.

En su consecuencia, y de conformidad con lo solicitado por el sobredicho, se cita por quinta vez á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el D. Antonio Domínguez Román por razón del desempeño de los mencionados Registros, para que durante el plazo de tres años, á contar desde la fecha de su cesación, la presente ante los Juzgados de primera instancia de Ginzo de Limia y de esta ciudad respectivamente; con prevención de que transcurrido que fuere sin que se haya deducido demanda alguna, se acordará por quien corresponda lo que proceda sobre la devolución de la fianza que tiene prestada, con arreglo á lo prescrito en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Coruña y Orense, se expide el presente.

Santiago 7 de Septiembre de 1886.—Juan Arias.—Ante mí, Vicente Quiroga. J—1691

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita á tres hombres desconocidos, cuyas señas á continuación se describen, que penetraron en el domicilio de Doña Marcelina Fernández, vecina de Ruiloba, de once á doce de la noche del 26 de Agosto próximo pasado, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días á prestar declaración en el sumario que se instruye en este referido Juzgado por robo de dinero, alhajas y efectos á aquella, cuyas señas se detallan también á continuación.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de repetidas alhajas y dinero, y á la conducción de los mismos á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren; pues así lo he mandado en providencia dictada con esta fecha en el expresado sumario.

Dada en San Vicente de la Barquera á 9 de Septiembre de 1886.—Angel Rancaño.—Por mandado de S. S., Ignacio María Gutiérrez.

Señas del dinero y alhajas.

Seis piezas de 5 pesetas cada una y una peseta y 25 céntimos en calderilla.

Una cadena de oro para reloj, de cuello, y seis cucharas y seis tenedores de oro ó de otra clase de metal dorado, de tamaño ordinario, y sin marca alguna.

Señas de los desconocidos.

Uno de ellos de buena estatura, con bigote, de buenas carnes; vestía guantes verdes é impermeable de tela inglesa.

Otro de estatura regular, con bigote; vestía chaleco de color y usaba cadena de metal amarillo como para el reloj.

Y el otro de estatura también regular, moreno, recién afeitado, y vestía gorra negra de seda, pantalón y chaleco negro, y calzaba botas de agua. J—1642

SEGORBE

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción de este partido, acordada en este día en el sumario que se sigue sobre muerte natural de Luisa Mínguez Pérez, vecina que fué de esta ciudad, se cita y llama á Bernardo Mínguez Pérez, natural de esta ciudad y vecino de la de Valencia, de ignorado paradero, hermano de la finada, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de nueve días, siguientes á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Castellón y Valencia, á prestar una declaración como testigo en dicho sumario, instruyéndole al propio tiempo, como pariente más próximo de la finada, del derecho que le asiste para mostrarse parte en el proceso y renunciar ó no á la indemnización de perjuicios; con apercibimiento que pasado dicho término sin que compareciere, se entenderá que renuncia á dicho derecho como á la indemnización, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Segorbe 13 de Septiembre de 1886.—El Secretario, Camilo Marín. J—1693

SEVILLA—SALVADOR

D. Vicente Rodríguez Zapata y Lázaro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se citan y

llaman á D. Luis Iñigo Moreno, Doña Matilde y Doña Amadora Moreno y Moreno, todos naturales de Villamartín, vecinos que fueron de esta ciudad; el primero, soltero, carpintero, de veintidós años; la segunda, casada, su casa, y de cuarenta y dos años; y la tercera, soltera, costurera, y de treinta y ocho años, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado, situado plaza Ponce de León, núm. 13, para oír ciertas notificaciones de sumario contra los mismos por injurias; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias en averiguación del domicilio ó paradero de los referidos individuos, y encontrados que sean se les haga comparecer en este Juzgado.

Dada en Sevilla á 16 de Septiembre de 1886.—Vicente R. Zapata.—El Secretario, Emilio Bormas. J—1709

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román en esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de quince días á Carmen Cortes Córdoba, vecina que fué de esta ciudad en la calle Conde Negro, cuyo actual paradero se ignora, para que en el indicado término se presente en este Juzgado, sito en la plaza Ponce de León, núm. 13, para la práctica de cierta diligencia; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca de la referida Carmen Cortes Córdoba, y caso de ser habida la hagan comparecer en este Juzgado; pues así lo tengo mandado, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad.

Dada en Sevilla á 3 de Agosto de 1886.—Manuel Campos.—El actuario, Ricardo Rubio. J—1840

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román en esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Lucía Corrales Danos, natural de la Coruña, vecina de esta ciudad, que habitó en la calle de la Esperanza, núm. 4, y en la actualidad D. Fadrique, núm. 63, viuda, con un hijo varón, que lo conocen por Juan Antonio ó el Franée, que trabaja éste en la refinación de petróleo de la fábrica titulada La Lucilina, en el Empalme, hija de Secundino é Isidora, sirvienta que ha sido en la Casa-colegio de Señoritas de la calle de San Luis, frente á San Gil, denominado Jesús, María y José, y en la calle Imperial, núm. 39; de treinta y cinco años de edad, y que en 29 de Diciembre del año último ingresó en el Hospital Central de esta capital en clase de enferma, saliendo con el dedo corazón de la mano derecha ó izquierda inútil el día 17 de Abril último, á fin de que en el término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en este Juzgado por robo de alhajas en la casa calle Imperial, núm. 39, y á la vez notificarle el auto de procesamiento contra la misma dictado; apercibiéndole que de no comparecer en dicho término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y prisión de la referida, conduciéndola á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 15 de Septiembre de 1886.—Manuel Campos.—El Secretario, Aurelio Yanguas. J—1710

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gabriel Bermúdez García, de esta naturaleza y vecindad, que habitó en la calle Paraíso, núm. 1, y después se ausentó con su familia al Puerto de Santa María, hijo de Juan y de María, casado, herrero, y de veintisiete años de edad, gitano, para que en el preciso término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en esta cárcel para ampliar su declaración en la causa que contra él y otros se sigue por falsedad de documentos; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticias del paradero del Gabriel Bermúdez García procedan á su captura y constitución en esta cárcel, á mi disposición.

Dada en Sevilla á 21 de Septiembre de 1886.—Manuel Campos.—El Secretario, José María Naranjo y Mihura. J—1839

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Castro Medina, hijo de Manuel y de María, natural de la Palma, vecino de esta ciudad, en la calle Bustos Tabera, número 13, soltero, fundidor y de veintidós años de edad, para que en el término de veinte días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta capital con el fin de

cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le han sido impuestas en causa seguida contra el mismo por lesiones á Fernando Aguilera; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción del mismo á esta expresada cárcel.

Dada en Sevilla á 13 de Septiembre de 1886.—Fermín Abejón.—El Secretario, José M. de Chiclana. J—1644

SIGÜENZA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan de Latorre Lozano, natural de Ciruelos y vecino de esta ciudad, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rojo, cejas al pelo, ojos azules, barba escasa y roja, y color bueno; viste camisa blanca, pantalón con remonta de pana negra, blusa de color marrón, faja negra de estambre, boina azul y calza zapatos de lona de color, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de diligencias judiciales en causa que contra el mismo se sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del referido Juan de Latorre Lozano, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel pública de este partido con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Dada en Sigüenza á 10 de Septiembre de 1886.—Manuel del Valle.—Por mandado de S. S., Santiago Reno. J—1645

TERUEL

D. Manuel Fernández Rivera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Valentín Lario Pérez, Escribano que fué de este Juzgado, para que en el término de diez días, á contar desde el en que aparezca éste en la GACETA DE MADRID, comparezca á hacer entrega en este Juzgado de las 73 pesetas 76 céntimos que obran en su poder; apercibido que de no verificarlo sufrirá el perjuicio que haya lugar.

Pues así lo tengo acordado en providencia de este día en la pieza de embargo dimanante de causa contra Lucas Solera sobre homicidio de Ramón Comín.

Dado en la ciudad de Teruel á 17 de Septiembre de 1886.—Manuel Fernández Rivera.—Ante mí, Francisco de R. Martín. J—1738

TOLEDO

En el sumario instruido en el Juzgado de esta población, y por mi Escribanía, contra Julián, conocido por Faustino Torres Durango y Felipe Hidalgo y Maya, por el delito de lesiones á José Esquerria Salamanca, se ha dictado por la Audiencia de lo criminal de esta población, con fecha 19 de Agosto último, la sentencia declarada firme el 26, que comprende la parte dispositiva del tenor siguiente:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Julián, conocido por Faustino, Torres y Durango y Felipe Hidalgo y Maya, en dos meses y veintidós días de arresto mayor á cada uno, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el mismo tiempo, á que paguen por mitad, sin perjuicio de la mancomunidad legal en su caso, á Francisco (debe ser José) Esquerria, 18 pesetas por vía de indemnización, sufriendo un día de recargo en la condena principal si no lo efectuasen, y en una décima parte de costas del sumario, también cada uno, hasta el auto de 19 de Abril; en una tercera parte desde dicho auto hasta la providencia de 20 de Mayo, y en una mitad desde el auto de 20 de Julio; entendiéndose por ahora de oficio las restantes que no hayan sido ya objeto de esta declaración; y consérvense archivadas las piezas de convicción, á excepción de la faja y el cuchillo ocupados, que por su escaso valor serán inutilizados. Se aprueba el auto de insolvencia dictado por el Juez de instrucción, en cuanto se refiere á Felipe Hidalgo; y se declaran embargados y afectos á las responsabilidades que en su día pudieran imponerse á Francisco Esquerria, las sumas que se realicen para satisfacerle la indemnización de perjuicios acordada.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original, á que me remito.

Y para la notificación del José Esquerria Salamanca, que se halla rebelde, en ignorado paradero, expido la presente á virtud de lo dispuesto en el art. 168 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en Toledo á 13 de Septiembre de 1886.—El Escribano, Bibiano S. Burgos. J—1739

TORDESILLAS

D. Fidel Gante y Díez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la mitad reservable del vínculo aniversario de sucesión regular fundado por Don Pedro Salgado Gallego, natural y vecino que fué de Pedrosa del Rey, en el testamento que otorgó ante el Escribano numerario del mismo pueblo D. Francisco Petite Miguel, con fecha 29 de Septiembre de 1774, en el que llamó en primer término á José Salgado, hijo de su hermano Francisco, á fin de que

dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en el juicio universal promovido por D. Jacinto Salgado y Ruiz, vecino de Segovia, como hijo primogénito de D. Guillermo Salgado, que lo fué del último poseedor D. Bernabé Salgado, sobre que se le adjudiquen dichos bienes por ser el llamado á suceder en ellos por el derecho de representación; sin que á la fecha de este segundo llamamiento se haya presentado en el juicio ninguna otra persona alegando derecho á la sucesión indicada.

Tordesillas 23 de Septiembre de 1886.—Fidel Gante.—Federico Sama Casal. X—640

TORRENTE

D. José Ignacio Barber y Orts, Juez de primera instancia de la villa de Torrente y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo comparecido en este Juzgado D. José Eduardo Tormo solicitando la devolución de la fianza que tiene depositada en la Caja sucursal de Depósitos de Valencia á las resultas del buen desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de Albaida y de este partido, he acordado en providencia de hoy anunciar dicha solicitud por medio de edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia cada mes, durante seis, con objeto de que los que tengan que hacer alguna reclamación la deduzcan dentro de dicho término en los respectivos Juzgados.

Dado en Torrente á 16 de Septiembre de 1886.—José Ignacio Barber.—Andrés Guerin. J—1741

D. José Ignacio Barber y Orts, Juez de primera instancia de la villa de Torrente y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo comparecido en este Juzgado D. José Tortosa y Terol solicitando la cancelación de la fianza que su difunto padre D. José Tortosa Jorgues constituyó para el buen desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de Colmenar Viejo, provincia y territorio de la Audiencia de Madrid; de Albacete, provincia y Audiencia territorial de su nombre; de Baena, provincia de Córdoba, Audiencia territorial de Sevilla; de Motril, provincia y Audiencia territorial de Granada, y de este partido, he acordado en providencia de hoy anunciar por medio de edictos dicha solicitud en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia cada seis meses, durante tres años, con objeto de que los que tengan que hacer alguna reclamación la deduzcan en los respectivos Juzgados dentro de dicho término.

Dado en Torrente á 17 de Septiembre de 1886.—José Barber.—Andrés Guerin. J—1740

TORRIJOS

D. Enrique Hidalgo y Romo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á cuantas personas tengan conocimiento del robo verificado en la iglesia de Carmena en la noche del 1.º al 2 de Enero de 1884 y puedan suministrar datos y noticias sobre el descubrimiento de su autor ó autores, á fin de que, con el carácter de testigos, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á prestar las oportunas declaraciones para el esclarecimiento del hecho en el sumario que por el mismo se instruye.

Dado en Torrijos á 17 de Septiembre de 1886.—Enrique Hidalgo Romo.—Ante mí, Juan Antonio Cruz González. J—1742

TOTANA

D. Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de esta villa de Totana y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á una tal Emilia, que vive en Cartagena, al final de un callejón que hay en la calle de Balcones Azules, y cuya filiación y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar su declaración en la causa que instruyo sobre homicidio de Félix Utrera Vargas; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación dentro del plazo indicado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Totana á 16 de Septiembre de 1886.—Clemente Cano.—Por su mandado, Miguel Marín. J—1743

ÚBEDA

D. Leopoldo Jiménez y Escribano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial ordenen y procedan á la busca de las caballerías cuyas señas se expresarán, de la propiedad de D. Francisco Granero Arias y de Juan García Arcas, de estos vecinos, que fueron hurtadas entre siete y ocho de la noche del día 2 de los corrientes en el sitio Arroyo del Sotillo, de este término, y caso de ser habidas se pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren; si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo por ante la fe del que refrenda.

Dada en Úbeda á 5 de Septiembre de 1886.—Leopoldo Jiménez.—Por mandado de S. S., Juan F. Mayo.

Señas de las caballerías de la propiedad de D. Francisco Granero.

Una yegua castaña, de seis cuartas y media, cerrada, herrada del anca derecha con un escudo con su corona, y un sobrehueso en la mano izquierda por dentro, criando una muleta de cinco meses, castaña, con un lucero inclinado á buscar la carrillada izquierda.

De la propiedad de Juan García Arcas.

Una mula castaña oscura, cerrada, menos de la marca. J—1744

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á la propiedad de las caballerías cuyas señas se expresarán, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para recibirles la conducente declaración sobre los hechos de autos, para que acrediten la preexistencia en su poder y propiedad que aleguen de dichas caballerías, y á fin de que en su caso las reconozcan en debida forma, y se les instruya, por último, del derecho que establece el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar por derecho, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo contra Pedro José Arroyo Alcalde, alias Maldato, y Alberto Arroyo Vela sobre hurto de caballerías.

Dado en Úbeda á 21 de Septiembre de 1886.—Leopoldo Jiménez.—Por mandado de S. S., Bernabé Moya.

Señas de las caballerías.

Una mula entrepelada, sin hierro, de seis cuartas y media de alzada, y sobre catorce años de edad.

Y un burro rucio, entero, mediano, y de edad de diez años. J—1841

VALENCIA—MAR

D. Jerónimo Lloret Capsir, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Vicente González Fornilla, hijo de Manuel é Isabel, natural y vecino de Madrid, habitante en la calle de Zurita, núm. 43, cuarto segundo derecha, de veintiocho años de edad, sin que consten más datos, para que dentro de diez días improrrogables se presente en este Juzgado del Mar á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por el delito de intentona de hurto y nombre supuesto; bajo apercibimiento que si no se presenta se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, sin más llamamiento.

Dado en Valencia á 18 de Septiembre de 1886.—Jerónimo Lloret.—Benito Lorca. J—1787

VALENCIA—MERCADO

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de instrucción del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Vicente Alvaró y Navarro, apodado el Loro, hijo de Juan y de Joaquina, natural de esta ciudad, de veintisiete años de edad, de estatura alta, delgado, color moreno pálido, ojos pardos, cabello castaño, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en causa que se le sigue por robo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no comparece en el término señalado.

Dada en Valencia á 22 de Septiembre de 1886.—Eugenio Vidal.—Salvador Perles. J—1842

VALENCIA—SERRANOS

D. Manuel Cuenca y Soler, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Baltasar Estellés Gabarda, alias Palut, natural y vecino de Pueblo Nuevo del Mar, de veintitrés años de edad, soltero, mariner, de estatura regular, color sano, nariz y boca regulares, pelo castaño y cejas al pelo; viste pantalón y americana de paño, faja encarnada y gorra oscura, el cual se halla procesado por quebrantamiento de condena y decretada su prisión, habiéndose fugado de las cárceles Torres de Serranos de esta capital, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID ó en el *Boletín oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado Baltasar Estellés y Gabarda, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Valencia á 18 de Septiembre de 1886.—Manuel Cuenca Soler.—Por su mandado, José Marqués. J—1745

VALLADOLID—PLAZA

D. Antonio Navas, Escribano del Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Doy fe que en dicho Juzgado y mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra Julia Fernández Bernard sobre estafa, en la que se ha dictado la requisitoria que á la letra copiada es como sigue:

«Requisitoria.—D. Cástor San José Rodríguez, Juez municipal, en funciones de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Julia Fernández Bernard, casada, de treinta años de edad, natural de esta ciudad, hija de Manuel y Sinforiana, vecina que fué de esta ciudad, calle de la Pasión, número 9, de estatura regular, color bueno, algo chata, pelo negro, y viste de artesana, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para prestar su declaración de inquirir en causa que se la sigue sobre estafa de muebles á D. Vicente Moratilla.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares y demás dependientes del orden judicial procedan á la busca, captura y detención de la procesada Julia, poniéndola, caso de ser hallada, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, dando cuenta de ello inmediatamente.

Dada en Valladolid á 31 de Agosto de 1886.—Cástor San San José Rodríguez.—Por su mandado, Antonio Navas.»

La requisitoria inserta corresponde á la letra con su original, que obra en la causa de su razón á que me remito, caso necesario; y en prueba de ello, para su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo el presente, que firmo, con el V.º B.º del Sr. Juez, hoy 1.º de Septiembre de 1886.—V.º B.º—Cástor José Rodríguez.—Antonio Navas. J—1651

VERA

D. Ricardo Fernández Prat, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Santiago Santiago, alias Pedro Barro, vecino de Garrucha, para que comparezca en este Juzgado en el término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, á prestar inquisitiva en la causa que se le sigue por lesiones á Pedro Soto Ruiz; y bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades oportunas.

Dada en Vera á 14 de Septiembre de 1886.—Ricardo Fernández.—Por su mandado Ginés Ruiz Carrillo. J—1711

VERGARA

D. Manuel Alonso López, Juez de instrucción de la villa de Vergara y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al comisionado reclutador de emigrantes para Ultramar, José Antonio Echeverría, alias Yaincua, que residía en la villa de Zumárraga el día 2 de Junio de 1883, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de décimo día, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración como testigo en el sumario que instruyo en esclarecimiento de las circunstancias que mediaron en la fuga del mozo Dámaso Amilleta Zavala, sujeto al próximo reemplazo del Ejército, y en comprobación de la responsabilidad que pudiera haber en tal hecho; bajo apercibimiento de que no efectuarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Vergara á 13 de Septiembre de 1886.—Manuel Alonso.—Por su mandado, León Guerdian. J—1652

VIGO

D. José Rodal Troncoso, Juez municipal de este término, y ejerciendo funciones de instrucción del partido por indisposición del propietario.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Evaristo de la Fuente Martín, soltero, de veintiséis años de edad, panadero, y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del improrrogable término de veinte días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de celebrar una diligencia de careo entre el mismo y Francisco del Pozo Pérez, procesado por delito de hurto de dinero á D. Rafael Gil, de esta vecindad, pues así lo he acordado en sumario que contra aquél y por dicho concepto me hallo instruyendo; apercibido que de no comparecer dentro del término citado le parará el perjuicio consiguiente que haya lugar.

Dada en Vigo á 16 de Septiembre de 1886.—José Rodal.—El Secretario, José Viso, por el Sr. Amado. J—1712

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Martín García Casasola, Juez instructor del partido de Villafranca del Panadés.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Tomás Pueyo Grañena, de treinta y nueve años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Bujaraloz, provincia de Zaragoza, de estatura regular, color sano, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara oval, y vestía blusa azul, pantalón de pana, camisa blanca, pañuelo en la cabeza y alpargatas, cuyo paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado en méritos de la causa criminal que contra él se instruye sobre lesiones á Joaquín Jardi; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Además se encarga á las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura del Tomás Pueyo, remitiéndolo como preso en las cárceles de este partido.

Villafranca del Panadés 22 de Septiembre de 1886.—Martín García.—Leandro Lloréns. J—1843

VILLAJYOSA

D. Vicente Aveño y Lanuza, Juez municipal de esta villa, y regente del Juzgado de instrucción del partido por traslación del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Molina Ortega, Alcaide que fué de esta cárcel, cuya residencia se ignora, para que dentro del término de quince días, desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó manifieste su residencia, con las señas de su casa, á fin de ampliarle su declaración en la causa que se le sigue sobre lesiones al preso Francisco Brotón García; apercibido que de no hacerlo se acordará su busca y conducción á este Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villajoyosa á 4 de Septiembre de 1886.—Vicente Aveño Lanuza.—Por su mandado, Miguel Vaello. J—1654

VILLALBA

D. Manuel Rodríguez, Escribano de actuaciones y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de Villalba.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor D. Ramón Villar Cagide, Juez de instrucción de este partido, se cita á Pascual Rodríguez Lafuente, vecino de Valencia y calle del Tonal, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado á solventarse de la cantidad de 325 pesetas 53 céntimos á que fué condenado con motivo de la causa que se le siguió por el delito de falsificación de un documento público.

Villalba 13 de Septiembre de 1886.—Manuel Rodríguez. J—1653

VILLANUEVA DE LA SERENA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se hace saber á Antonio Moreno, que se dice ser vecino de Cáceres, y habitante en la calle de Tenerías, núm. 5, que comparezca en este Tribunal, sito en la calle del Osario de esta población, núm. 10, á prestar cierta declaración que está acordada en el sumario que se instruye contra María y Quintina Moreno Pérez por hurto de caballerías; bajo apercibimiento que le parará el perjuicio que haya lugar si no compareciere dentro de los diez días siguientes, á contar desde la publicación de esta cédula en los *Boletines oficiales* de Badajoz y Cáceres y en la GACETA DE MADRID.

Y para que llegue á su conocimiento, cumpliendo con lo mando, extendiendo la presente, que firmo en Villanueva de la Serena á 17 de Septiembre de 1886.—El actuario, Justo Salgado. J—1746

VINAROS

D. Manuel García Giner, Caballero de la Real y distinguido Orden española de Carlos III, y Juez de instrucción de la ciudad de Vinaros y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en el sumario que se instruye en este Juzgado y Secretaría del autorizante sobre hurto de dinero y alhajas á Doña Elena Sanjuán Benaches, de veintisiete años de edad, vecina de Barcelona, esposa de Manuel Marcos Barberá, zapatero, natural de Valencia, donde residía hace años, y el cual, según declaración de su consorte, está casi ciego, ignorando su paradero, por providencia del día de hoy he acordado, entre otros, lo siguiente:

«Instrúyase á Manuel Marcos Barberá, como marido representante legal de Doña Elena Sanjuán Benaches, del derecho que le asiste para mostrarse parte en el proceso y renunciar ó no á la restitución de las alhajas y dinero sustraído, reparación del daño ó indemnización del perjuicio causado por el hecho punible, con arreglo á lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y atendida la ausencia é ignorado paradero del Marcos, hágasele saber por medio de edictos, que se insertarán en los *Boletines oficiales* de Valencia y Castellón y GACETA DE MADRID, para que dentro de nueve días, á contar desde la última inserción, se persone en la causa á usar de su derecho, si lo cree conveniente; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, siendo extensivos dichos edictos á llamar á la persona ó personas que la noche del 2 de Julio último viajaban en el tren núm. 56, que desde Valencia se dirigía á Barcelona, en un coche de tercera clase, y se le extraviaron ó le sustrajeran una escofina, una botellita ó frasquito con disolución, al parecer, de nitrato de plata, una tarjeta con el nombre de Cayetano Pérez Valls, y 45 céntimos en calderilla del sistema decimal, para que dentro de dicho término de nueve días se presenten ante este Juzgado á reconocer los referidos efectos y cantidad y rendir la oportuna declaración, pues de lo contrario se procederá á lo que haya lugar.»

Y á los efectos acordados se expide el presente en Vinaros á 2 de Septiembre de 1886.—Manuel García Giner.—Por mandado de S. S., Sebastián Guasch Molinos. J—1516

VITIGUDINO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido con esta fecha en la causa que pende en este Juzgado contra Manuel Failde Negro, natural de Trabancas, partido de San Luis, provincia de Pontevedra, hijo de Andrés y de María, soltero, jornalero, y de veintiséis años, por lesiones causadas á Cristino Hernández Díaz, con motivo de hallarse ambos trabajando en la línea férrea de Fregeneda, y cuya causa ha sido declarada concluida por auto fecha 9 del actual, como se ignore el paradero del procesado, por medio de la presente cédula se le cita para que dentro

del término de quince días siguientes al de la inserción de ellos en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á fin de ser citado y emplazado para ante la Audiencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo, adonde ha de remitirse la expresada causa; apercibido que pasado dicho término sin hacerlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto la citación, expido la presente, que firmo en Vitigudino á 20 de Agosto de 1886.—El Escribano, Eustasio García. J—1240

En virtud de lo que se previene por la Audiencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo, se cita en forma legal á Eduardo Barreiro, Juan Ferrero Montero, Juan García y Antonio Coll Fernández, trabajadores que han sido en la línea férrea que en Fregeneda se está construyendo, para que el día 14 de Octubre próximo, y hora de las nueve de la mañana, se presenten ante referida Audiencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo á fin de asistir á las sesiones del juicio oral y público que en citado día darán principio en la causa que en la propia Audiencia pende contra Angel López Sierro por el delito de lesiones.

Y para que la citación tenga lugar, se les llama por medio de esta cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Orense, y al intento la firmo en Vitigudino á 14 de Septiembre de 1886.—El Escribano, Eustasio García. J—1697

Juzgados municipales.

ALCALÁ DE HENARES

D. Agustín Jorganes y Mar, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Aguirre Guilló, natural de Mondéjar, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, vecino de Fuentenovilla y residente que era en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de su provincia, comparezca ante este Juzgado para cumplir la pena de dos días de arresto menor que por insolvencia de la indemnización le han sido impuestos en el juicio de faltas que se le ha seguido por lesiones á Eugenio Villanueva, de esta vecindad; apercibiéndole que si así no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 18 de Septiembre de 1886.—Agustín Jorganes.—Por su mandado, Agustín García. J—1770

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

En el sorteo verificado hoy de las 222 obligaciones hipotecarias especiales del ferrocarril de Alar á Santander correspondientes al reembolso del presente año, han resultado amortizadas las que llevan los números siguientes: 13.191 á 13.200, 13.411 á 13.420, 14.871 á 14.880, 20.911 á 20.920, 21.321 á 21.330, 22.421 á 22.430, 29.541 y 29.542, 31.791 á 31.800, 32.261 á 32.270, 32.601 á 32.610, 35.141 á 35.150, 40.391 á 40.400, 40.571 á 40.580, 43.821 á 43.830, 46.921 á 46.930, 47.341 á 47.350, 50.291 á 50.300, 50.731 á 50.740, 54.091 á 54.100, 54.521 á 54.530, 54.561 á 54.570, 54.991 á 55.000, 56.201 á 56.210.

Lo que se anuncia para conocimiento de los poseedores de dichas obligaciones, quienes podrán presentarlas al cobro desde 1.º de Octubre próximo:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo.

Y en Bilbao, en el Banco de Bilbao.

Madrid 21 de Septiembre de 1886.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—636

En el sorteo verificado hoy de las 39 obligaciones de primera serie, 93 de segunda y un lote de residuos de la línea de Tudela á Bilbao correspondientes al segundo reembolso de este año, han sido amortizadas las siguientes:

Primera serie, números 2.791 á 2.799, 4.191 á 4.200, 16.141 á 16.150, 18.431 á 18.440.

Segunda serie, números 3.141 á 3.150, 10.381 á 10.390, 12.611 á 12.620, 13.691 á 13.693, 15.701 á 15.710, 19.331 á 19.340, 29.651 á 29.660, 37.681 á 37.690, 40.071 á 40.080, 42.791 á 42.800.

Lote núm. 569, que comprende los residuos:

Número 1.058, de pesetas 160.

Idem 1.070, de ídem 160.

Idem 1.245, de ídem 180.

Cuyas obligaciones y residuos podrán presentarse al cobro desde el día 1.º de Octubre próximo:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En París, en el Crédit Lyonnais, 19, Boulevard des Italiens.

Y en Londres, en la Agencia de la misma Sociedad, número 39, Lombard Street, E. C.

Madrid 21 de Septiembre de 1886.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—637

En los sorteos verificados hoy de las obligaciones de primera y segunda hipoteca de las líneas de Asturias, Galicia y León, correspondientes al reembolso de 1.º de Octubre del corriente año, han resultado amortizadas las siguientes:

Doscientas noventa y cinco de primera hipoteca, emisión de 1.º de Abril de 1880, números 78.633 á 78.661, 87.901 á 88.000, 102.301 á 102.312, 106.701 á 106.747, 112.301 á 112.315, 120.346 á 120.377, 138.376 á 138.390, 158.425 á 158.470.

Ciento once de primera hipoteca, emisión de 1.º de Abril

de 1882, números 184.845 á 184.900, 189.201 á 189.205, 212.701 á 212.744, 242.501 á 242.506.

Ciento sesenta y cuatro de segunda hipoteca, emisión de 1.º de Julio de 1883, números 1 á 26, 37.801 á 37.887, 81.750 á 81.800.

Los poseedores de estas obligaciones podrán presentarlas al cobro desde 1.º de Octubre próximo:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Y en París, en el Crédit Lyonnais.

Madrid 21 de Septiembre de 1885.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—638

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que desde el día 1.º de Octubre próximo se pague el cupón especial A de las obligaciones de tercera hipoteca de las líneas de Asturias, Galicia y León, á razón de 7'50 pesetas por título:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil.

Y en París, en el Crédito Lyonnais.

Madrid 24 de Septiembre de 1886.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—639

Unión hullera y metalúrgica de Asturias.

MINAS DE MOSQUITERA, LA JUSTA Y MARÍA LUISA

Balanza de situación en 31 de Marzo de 1886.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial items like Capital, Carbones y cok, and Deudores varios.

Gijón 31 de Marzo de 1886.—Unión hullera y metalúrgica de Asturias.—El Director, L. Adaro. X—641

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Septiembre de 1886, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates for public funds (FONDOS PÚBLICOS) and other financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, etc.) with columns for DAÑO and BENEFICIO.

Bolsas extranjeras.

PARIS 24 DE SEPTIEMBRE DE 1886

Table of foreign exchange rates for Paris, including items like Deuda perpetua and Obligaciones de Cuba.

Consolidados ingleses á 101 3/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table of official exchange rates for London and Paris.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Septiembre de 1886.

Meteorological observation table with columns for hours, altitude, temperature, wind direction, and state of sky.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegraphic reports from various localities (LOCALIDADES) including weather conditions and barometric readings.

RETRASADOS.—Día 24 de Septiembre.

Table of delayed telegrams from Santiago, Cáceres, and Granada.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteaer llovió en Gerona y Tarragona...

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, etc.

Reses degolladas.

Vacas, 210.—Carneros, 537.—Terneras, 55.—Ovejas, 128.—Total, 930.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'11 á 1'17 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'03 á 1'06 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points (Puntos de recaudación) for various cities like Toledo, Segovia, and Madrid.

Madrid 25 de Septiembre de 1886.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1886.—Se halla de venta en la calle del Cid, número 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table of prices for the 1886 official guide, listing first, second, and third class prices.

SANTOS DEL DIA

San Cipriano, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 30.—Turno 3.º.—Norma.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media de la tarde.—Turno 2.º impar.—La almoneda del tercero.—Las codornices.—Niña Pancha.

A las ocho y media de la noche.—Turno 3.º impar.—Las tres rosas.—Nicolás.—Niña Pancha.—Diente por diente.

TEATRO ESLAVA.—A las cuatro y media de la tarde.—Coro de señoras.—La vida madrileña.—El proceso del can-can.

A las ocho y media de la noche.—Turno 2.º impar.—El proceso del can-can.—Con los trastos en la calle.—Niña Pancha.

TEATRO APOLO.—A las cuatro y media de la tarde.—La isla de San Baladrán.—Los valientes.—La gran vía.

A las ocho y media de la noche.—La gran vía.—La isla de San Baladrán.—Los valientes.—La gran vía.

TEATRO MARTÍN.—A las cuatro de la tarde.—Los sobrinos del Capitán Grant.

A las ocho y media de la noche.—La diva.—La gallina ciega.—Ciclón XXII.

TEATRO MARAVILLAS.—A las cuatro y media de la tarde.—La vaquera de la Finojosa.—Una noche de novios.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—Grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en las que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—Grandes y variadas funciones, en las que tomarán parte los principales artistas de la compañía.